



Bogotá D. C.,

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Atn. Milton Jojani Miranda Medina

Juez

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso:	Acción de reparación directa
Radicado:	110013343066 2020 00176 00
Demandantes:	Alba Priscila Beltrán García y Otros
Demandados:	Concesionaria Vial Andina S.A.S. y otros
Asunto:	Llamamiento en garantía

JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.118 de Chía, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 175.490 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.**, (en adelante “El Concesionario”), sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, de la manera más respetuosa, me permito para efectos de lo que se decida acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre mi representada hacer llamada en garantía, como resultado del proceso de la referencia, con base a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PARTE EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

- **Llamante en garantía**

La CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. con NIT N° 900848064 6 empresa legalmente constituida como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que se allega, entidad demandada en el proceso de la referencia.

- **Llamado en garantía**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Compañía de seguros con NIT. No. 890.903.407 9, con domicilio principal en la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol Medellín, Antioquia., para efectos de lo que se decida acerca de la relación que existe o que pueda existir entre mi representada y la





llamada en garantía, como resultado del proceso de la referencia, con base a los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el proceso de la referencia se ha llamado a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S, a responder en caso de que prosperen las pretensiones de la demanda, por falla en el servicio en hechos ocurridos el día 15 de enero de 2018, en donde los demandantes pretenden endilgarle responsabilidad a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S por los presuntos daños materiales e inmateriales ocasionados por la muerte del señor Jorge Ramiro Beltrán García (Q.E.P.D), como consecuencia de la caída del puente Atirantado de Chirajara, quien, al parecer para la fecha del accidente, laboraba en la construcción de la estructura.

Para la época de los hechos de la demanda, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S y la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0425673-1, documento expedido el 14 de septiembre de 2016, con vigencia desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2021.

Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá cubrir la condena que se impute a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

III. ALCANCES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por las partes demandantes, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Compañía de seguros-, al reintegro de todo lo que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. tuviera que pagar en virtud del “daño ocasionado”, tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la Entidad llamada en garantía y a favor de la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.



“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

V. PRUEBAS

1. Copia póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No 0425673-1, cuyo tomador y beneficiario es la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

VI. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
2. Copia póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0425673-1, cuyo tomador y beneficiario es la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.
3. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., expedido por la cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.



VII. NOTIFICACIONES

Concesionaria Vial Andina S.A.S. recibirá notificaciones judiciales en la Avenida Calle 26 # 57 – 83 Oficina 1001 Torre 7 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico notificacionesjudicialescoviandina@coviandina.com.

Cordialmente,

JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ
Apoderado de la Concesionaria Vial Andina

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: JIP
Revisó: JCVR
Proceso: JURÍDICA